

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, verificado el calendario de audiencias del Despacho, se presenta conflicto con la fecha de programación de diligencia de Inspección, 23 de junio de 2023, por cruce con programación del área penal – garantías. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 332
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00179-00

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede y, teniendo en cuenta que, mediante Auto N° 316 del 2 de junio de los corrientes, se había fijado la práctica de inspección judicial al predio objeto del litigio, para el viernes 23 de junio de 2023, a las 9.00 a.m., que una vez confrontada dicha fecha con el calendario de diligencias del área penal, se observa un posible conflicto con otras diligencias fijadas para la fecha en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la precitada inspección debe realizarse de manera presencial, con desplazamiento de la comitiva judicial hasta la vereda “Las Aguas”, municipio de Caloto, en un recorrido que dista, aproximadamente 40 minutos de la sede del Despacho. Por tanto, se deberá reprogramar la realización de la misma, fijándose como nueva fecha el **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO** de 2023, a las 9:00 A.M.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la práctica de diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, diligencia que se practicará sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 124-450 ORIP Caloto – Cauca, código catastral 00-01-011-039-00, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes, 1) que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y 4º; 2) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

TERCERO: INDICAR que la audiencia se realizará de manera presencial, y se advierte a las partes e interesados que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

La parte demandante, deberá suministrar los **medios de transporte y viáticos necesarios**, para el traslado de la comitiva judicial, desde la sede del Despacho hasta el lugar donde se realizará la diligencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ